

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 – OBJETO DE LA CONSULTA	2
ARTÍCULO 1 BIS – RESPONSABILIDAD RELATIVA A LAS CONTRAPARTES DE LOS ESTADOS SOCIOS.....	3
ARTÍCULO 2 – ASIGNACIÓN.....	3
ARTÍCULO 3 – DOCUMENTOS CONTRACTUALES	4
ARTÍCULO 4 – DURACIÓN Y PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES	4
ARTÍCULO 5 – PRECIO.....	4
5.1 Características de los precios aplicados 4	
5.2 Condiciones de variación de los precios	4
ARTÍCULO 6 – MODALIDADES DE LIQUIDACIÓN DE CUENTAS.....	4
ARTÍCULO 7 – SANCIONES.....	4
7.1 Sanción por trabajo no declarado 5	
7.2 Ausencias a las reuniones	5
ARTÍCULO 8 – RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	5
8.1 Condiciones de rescisión 5	
8.2 Saneamiento y liquidación judicial	6
ARTÍCULO 9 – DERECHO APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS	6

ARTÍCULO 1 – OBJETO DE LA CONSULTA

La Federación de Parques Naturales Regionales de Francia (FPNRF) es una asociación privada regida por la ley de 1 de julio de 1901.

Tiene previsto contratar a un operador administrativo y financiero de nacionalidad mexicana encargado de garantizar, en nombre de la FPNRF, la gestión financiera local del proyecto TERRAVIVA.

El objeto de la presente consulta es la contratación de un operador administrativo y financiero de nacionalidad mexicana encargado de garantizar, en nombre de la FPNRF, la relación contractual con los Estados mexicanos socios del proyecto TERRAVIVA.

La misión incluye:

- La formalización de contratos con los Estados mexicanos socios;
- La recopilación, centralización y transmisión de los comprobantes de las contrapartidas financieras aportadas por los estados mexicanos socios;
- En caso necesario, la reserva y el pago de los gastos de desplazamiento (transporte, hoteles, comidas) de los representantes de los Estados mexicanos socios, de conformidad con el reglamento financiero del proyecto.

La FPNRF es la única competente para:

- la adjudicación y la asignación de contratos;
- la selección de los prestadores de servicios;
- la validación de los presupuestos;
- la validación de los entregables;
- la tramitación de los pagos.

El operador actúa como agente de ejecución financiera y no tiene ninguna facultad autónoma de compromiso.

ARTÍCULO 1 BIS – RESPONSABILIDAD RELATIVA A LAS CONTRAPARTIDAS DE LOS ESTADOS SOCIOS

Los Estados socios se comprometen a proporcionar los documentos justificativos relativos a sus contrapartidas financieras o valorizadas.

El titular se encarga únicamente de:

- la centralización de los documentos;
- su verificación formal;
- su transmisión a la FPNRF.

El titular no es responsable:

- de la exactitud material de la información contenida en los justificantes;
- la veracidad de las declaraciones de los Estados;
- de la conformidad intrínseca de los gastos declarados.

La responsabilidad de las contrapartidas recae en los Estados socios.

ARTÍCULO 2 – ASIGNACIÓN

☒ El contrato no ha sido adjudicado.

ARTÍCULO 3 – DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Los documentos contractuales prevalecen en el siguiente orden de prioridad:

- Acta de compromiso;
- CCAP;
- CCTP;
- Oferta técnica y financiera del adjudicatario.

ARTÍCULO 4 – DURACIÓN Y PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

☒ Contrato ordinario: los servicios deberán prestarse:

☒ antes del 31/10/2028

ARTÍCULO 5 – PRECIOS

5.1 Características de los precios aplicados

Los servicios se pagarán:

☒ mediante un precio global a tanto alzado, en euros, según lo estipulado en el acta de compromiso.

☐ mediante la aplicación de precios unitarios en función de las cantidades solicitadas y efectivamente recibidas

5.2 Condiciones de variación de los precios

☒ Los precios son fijos.

ARTÍCULO 6 – MODALIDADES DE LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

El adjudicatario del contrato enviará una solicitud de pago al departamento de contabilidad:

☒ trimestralmente, en función de los servicios prestados

El plazo global de pago es de 30 días a partir de la fecha de recepción de la factura.

Cuando el comprador considere que los servicios, sin ajustarse plenamente a las estipulaciones del contrato, pueden, no obstante, aceptarse en su estado actual, podrá aceptarlos con una reducción del precio proporcional a la importancia de las deficiencias constatadas. Esta decisión deberá estar motivada. Solo podrá notificarse al adjudicatario una vez que este haya tenido la oportunidad de presentar sus observaciones.

Si el titular no formula observaciones en el plazo de quince días a partir de la decisión de admisión con reducción, se considerará que la ha aceptado. Si el titular formula observaciones en dicho plazo, el comprador dispondrá entonces de quince días para notificarle una nueva decisión.

ARTÍCULO 7 – SANCIONES

En caso de retraso en la ejecución de las prestaciones por parte del adjudicatario con respecto a los plazos de ejecución fijados por el comprador a medida que se vaya ejecutando el contrato, el comprador aplicará sanciones.

Cuando el comprador tenga previsto aplicar sanciones por demora, invitará por escrito al adjudicatario a presentar sus observaciones en un plazo de quince días. En dicha invitación se especificará el importe de las sanciones que podrían

aplicarse, el retraso o retrasos en cuestión, así como el plazo concedido al adjudicatario para presentar sus observaciones.

A falta de respuesta del titular en dicho plazo, o si el comprador considera que las observaciones formuladas por el titular en aplicación del primer párrafo no permiten demostrar que el retraso no es imputable a este ni a sus subcontratistas, se aplicarán las penalizaciones por retraso, que se calcularán a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo contractual de ejecución de los servicios.

Esta penalización se calcula aplicando la siguiente fórmula: $P = V * R / 1\,000$, en la que:

- P = el importe de la penalización;
- V = el valor de los servicios sobre el que se calcula la penalización, siendo dicho valor igual al importe del precio base – sin tener en cuenta las variaciones de precio y excluido el IVA– de la parte de los servicios que se ha retrasado, o del conjunto de los servicios si el retraso en la ejecución de una parte hace que el conjunto resulte inutilizable;
- R = el número de días de retraso.

El importe total de las sanciones por retraso no podrá superar el 10 % del importe total del contrato, sin

incluir impuestos. No se aplicará ninguna sanción al adjudicatario por un retraso imputable:

- a la falta de transmisión de documentos por parte de los Estados socios;
- a la falta de instrucciones escritas de pago por parte de la FPNRF;
- a un bloqueo institucional ajeno a su voluntad.

7.1 Sanción por trabajo no declarado

Si el adjudicatario no cumple con los trámites previstos en el Código del Trabajo (o disposiciones equivalentes de la legislación mexicana) en materia de trabajo no declarado por ocultación de actividad o de empleo asalariado, la entidad adjudicadora aplicará una sanción equivalente al 10,0 % del importe del contrato, incluido el IVA. No obstante, el importe de esta penalización no podrá exceder el importe de las multas previstas como sanción penal por el Código del Trabajo (o disposiciones equivalentes de la legislación mexicana) en materia de trabajo encubierto.

7.2 Ausencias a las reuniones

☒ En caso de ausencia a cualquier reunión, se aplicará una penalización de 100 €. También se considerará ausente al adjudicatario representado por una persona incompetente o que no esté suficientemente al corriente de las prestaciones.

ARTÍCULO 8 – RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

8.1 Condiciones de rescisión

El comprador podrá rescindir el contrato por culpa del adjudicatario en los siguientes casos:

- a) El adjudicatario incumple las obligaciones legales o reglamentarias relativas al trabajo, la protección del medio ambiente, la seguridad y la salud de las personas o la preservación del vecindario;
- b) El adjudicatario no ha cumplido sus obligaciones en los plazos contractuales;
- c) El adjudicatario haya subcontratado infringiendo las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la subcontratación;
- e) Tras la firma del contrato, la información o los documentos presentados por el adjudicatario, en apoyo de su candidatura o exigidos antes de la adjudicación del contrato, resultan ser inexactos;

Salvo en los casos previstos anteriormente, se deberá haber notificado previamente al adjudicatario un requerimiento, acompañado de un plazo de cumplimiento, que haya resultado infructuoso.

En el marco del requerimiento, el comprador informará al titular de la sanción prevista y le invitará a presentar sus observaciones.

La rescisión del contrato no impedirá el ejercicio de las acciones civiles o penales que pudieran interponerse contra el titular.

En caso de rescisión del contrato por motivos de interés general por parte del poder adjudicador, el adjudicatario percibirá, en concepto de indemnización, una suma a tanto alzado calculada aplicando al importe inicial sin IVA, deducido el importe sin IVA no revisado de los servicios aceptados, un porcentaje equivalente al 5,0 %.

En caso de inexactitud o de negativa a facilitar los documentos y la información solicitados por el comprador a que se refieren los artículos R. 2143-3 y R. 2143-6 a R. 2143-10 del Código de Contratación Pública, o de negativa a presentar los documentos previstos en los artículos R. 1263-12, D. 8222-5 o D. 8222-7 o D. 8254-2 a D. 8254-5 del Código del Trabajo, de conformidad con el artículo R. 2143-8 del Código de Contratación Pública, el contrato se rescindirá por culpa del adjudicatario.

En caso de retirada o suspensión de la financiación del proyecto TERRAVIVA por parte del financiador o en caso de cese del proyecto por motivos institucionales, el contrato podrá rescindirse sin culpa del adjudicatario.

8.2 Saneamiento y liquidación judicial

El titular del contrato notificará inmediatamente al poder adjudicador la resolución por la que se decreta el concurso de acreedores o la liquidación judicial. Lo mismo se aplica a cualquier resolución o decisión que pueda afectar a la ejecución del contrato.

El poder adjudicador enviará al administrador o al liquidador un requerimiento en el que le pregunte si tiene intención de exigir la ejecución del contrato. En caso de concurso de acreedores, este requerimiento se dirigirá al adjudicatario en el caso de un procedimiento simplificado sin administrador si, en aplicación del artículo L627-2 del Código de Comercio el juez comisario le ha autorizado expresamente a ejercer la facultad prevista en el artículo L622-13 del Código de Comercio.

En caso de respuesta negativa o de falta de respuesta en el plazo de un mes a partir del envío del requerimiento, se declarará la rescisión del contrato. Este plazo de un mes podrá ampliarse o reducirse si, antes de su vencimiento, el juez comisario ha concedido al administrador o al liquidador una prórroga, o le ha fijado un plazo más breve.

La rescisión surtirá efecto en la fecha en que el administrador, el liquidador o el titular decida renunciar a continuar con la ejecución del contrato, o al vencimiento del plazo de un mes mencionado anteriormente. Dicha rescisión no dará derecho al titular a indemnización alguna.

ARTÍCULO 9 – LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

Salvo que se disponga lo contrario en cláusulas específicas, el presente contrato se regirá por la legislación francesa. En caso de litigio, será competente exclusivamente el Tribunal Judicial de París.